

RESOLUCIÓN

FOLIO DE LA SOLICITUD: 040086100007624

**AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE AGOSTO DOS MIL VEINTICUATRO.** -----

VISTOS: Resolución de la Unidad de Transparencia que se emite en atención a la solicitud de acceso a la información señalada al rubro y en atención a los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. Recepción de la solicitud. – Con fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, siendo las nueve con quince minutos, se presentó a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con el número de folio **040086100007624**, a través de la cuenta de correo **analisisoic2022@gmail.com**.

"A quien corresponda:

En atención a sus atribuciones según sea el caso, les solicitamos lo siguiente:

1) Documentos relacionados con la existencia y funcionamiento de sistemas de información para registrar y gestionar datos relacionados con la investigación y sustanciación de procedimientos de responsabilidades administrativas, así como el catálogo de variables que utilizan dichos sistemas.

2) Documentos relacionados con la existencia y funcionamiento de sistemas de información para generar estadísticas relacionadas con la investigación y sustanciación de procedimientos de responsabilidades administrativas, así como el catálogo de variables que utilizan dichos sistemas.

3) Publicaciones, informes o cualquier documento que elabore y contenga información estadística relacionada con la investigación y sustanciación de procedimientos de responsabilidades administrativas. Remitir la información de 2023 y del presente año 2024, así mismo, si cuentan con información complementaria a estos, favor de agregarla a dicha solicitud. Por último, verificar que el archivo (generado preferentemente en formato Excel) a la respuesta no venga dañado ni protegido, muchas gracias." (Sic)

II. Acciones para atender la solicitud. –

- -Que con fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, se turnó a la Dirección de Asuntos Jurídicos la solicitud de acceso de número de folio 040086100007624. Lo anterior para que la unidad administrativa emita la respuesta que corresponda. -----

--Que con fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, se turnó al Órgano Interno de Control la solicitud de acceso a la información de número de folio 040086100007624. Lo anterior, para que la unidad administrativa emita la respuesta que corresponda. -----

--Que con fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió ante la Unidad de Transparencia, la respuesta del Órgano Interno de Control a la solicitud de acceso a la información de número de folio 040086100007624, misma que forma parte de la presente resolución. -----

Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, código postal 24097, colonia Sector Las Flores, planta alta
San Francisco de Campeche, Campeche, México.
Teléfono (981) 81 1 11 50

Sitio en Internet: <https://asecam.gob.mx> correo electrónico: asecam@asecam.gob.mx



RESOLUCIÓN

FOLIO DE LA SOLICITUD: 040086100007624

--Que con fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió ante la Unidad de Transparencia, la respuesta de la Dirección de Asuntos Jurídicos a la solicitud de acceso a la información de número de folio 040086100007624, misma que forma parte de la presente resolución.

III. Que, en ese estado, y toda vez que la solicitud de acceso a la información que motivara la presente, ha sido sujeta al procedimiento de atención, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. – La Unidad de Transparencia es competente para dar trámite a la solicitud de acceso a la información y resolverla, de acuerdo con lo señalado por los artículos 6 cuarto párrafo apartado A fracciones III y IV, 40, 41 primer párrafo, 42 fracciones I, II, IV, 43, 45, 116 primer párrafo y 121 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 26, 28, 29, 54 fracción XIX bis, XXI, 108 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2 fracción II, 3 fracción XXII, 45 fracción II, 51 fracciones II, IV y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche; 1, 2 fracción II, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; 2, 4 fracción I, 88, 97 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; artículos, artículos 1, 2, 3, y 46 fracción VI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.-----

SEGUNDO. Motivación y fundamentación de la respuesta. – De conformidad con lo previsto en los artículos 3, fracciones VII, XII y 4, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones X y XIV, y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se debe de entender por información pública de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, todo archivo, registro, dato o comunicación contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico o electrónico que se encuentre en poder de este ente público, en su calidad de sujeto obligado, generado en el ejercicio de sus funciones y que no haya sido previamente clasificado como de acceso restringido, la cual puede ser solicitada en los términos que autoriza la ley de la materia.-----

Por su parte, los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, establecen que los sujetos obligados tienen la obligación de documentar todos los actos que deriven de sus atribuciones, funciones y competencia, y que están obligados a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos en los formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.-----



RESOLUCIÓN
FOLIO DE LA SOLICITUD: 040086100007624

De tal forma que, toda la información que sea generada, poseída y administrada por este ente público es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona (siempre y cuando no se encuentre en los supuestos de clasificación reservada o confidencial), privilegiando el principio de máxima publicidad de la misma, debe ser proporcionada siempre y cuando se halle en los archivos documentales de este sujeto obligado, en las condiciones en las que se encuentre, la cual no podrá sufrir modificaciones o procesamiento, ni presentarla conforme a los intereses de los particulares. -----

Por tanto, resulta procedente informar a la parte interesada que solamente es posible proporcionarle la información pública generada, poseída y administrada por este ente público en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en las condiciones en las que se encuentre, la cual no podrá sufrir modificaciones o procesamiento, ni presentarla conforme a los intereses de los particulares. -----

Que en ese estado, y no habiendo trámite o diligencia que realizar, en términos de los artículos 133 que en su parte conducente dice: " *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones...*" y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche vigente, así como las disposiciones invocadas, se procede a otorgar el acceso a la información. -----

TERCERO. Información proporcionada. – Atendiendo la solicitud de acceso a la información, se le informa al solicitante lo siguiente:

Se le comunica que la información solicitada versa sobre cuestiones (sistemas de información, catálogo de variables y estadísticas) no integradas a las facultades, competencias y funciones de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, razón por la que no existe. Asimismo, se le informa que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, rectora en materia de responsabilidades administrativas, tampoco establece la obligatoriedad de documentar la información solicitada.

Por lo que en relación con la pregunta con el numeral 1: Se le informa que NO se cuenta con un sistema informático para registrar y gestionar datos relacionados con la investigación y sustanciación de procedimientos de responsabilidades administrativas, por ende, no cuenta con documentos relacionados con la existencia de este ni de su funcionamiento, tampoco de las variables que podría emplear dicho sistema. Lo anterior, en virtud de que, dentro de sus funciones conferidas por los distintos ordenamientos jurídicos, no se encuentra dicha obligación.



RESOLUCIÓN

FOLIO DE LA SOLICITUD: 040086100007624

Relativo a la pregunta con el numeral 2, al respecto se le informa que dentro de las funciones de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche No se encuentra la de contar con sistemas de información cuyo objetivo sea generar estadísticas relacionada con la investigación y sustanciación de procedimientos de responsabilidades administrativas, por lo tanto, no se cuenta con documentos y catálogos de variables relacionados con dicho sistema de información.

Con relación a la pregunta con el numeral 3, se le informa que la Auditoría Superior del Estado de Campeche, No cuenta con publicaciones, informaciones o documento alguno que se elabore y contenga información estadística relacionada con la investigación y sustanciación de procedimientos de responsabilidades administrativas, correspondiente al ejercicio 2023 y 2024; asimismo, tampoco cuenta con información complementaria que se le pueda proporcionar conforme a su solicitud en este punto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Se determina el ACCESO a la información solicitada, de conformidad con lo precisado en el considerando segundo y tercero de la presente resolución, los que se tienen por aquí reproducidos como si a la letra se insertaren para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

SEGUNDO. Hágase de conocimiento, mediante la notificación de la presente resolución a la persona solicitante, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía por la que presentó y se recibió su solicitud de acceso a la información. De igual forma se le hace de conocimiento que queda a su disposición un tanto autógrafo de dicha resolución en las oficinas que ocupa esta Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, sita en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255 planta alta, código postal 24097, colonia Sector Las Flores, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Campeche. -----

TERCERO. De acuerdo a lo establecido en los artículos 146, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche vigente, se informa al interesado que podrá interponer el recurso de revisión, por sí o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información o ante la Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución, accediendo a la dirección electrónica https://www.cotaipex.org.mx/?modulo=paginas&acciones=ver&id_pagina=eUQ= o <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> -----

Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, código postal 24097, colonia Sector Las Flores, planta alta
San Francisco de Campeche, Campeche, México.
Teléfono (981) 81 1 11 50

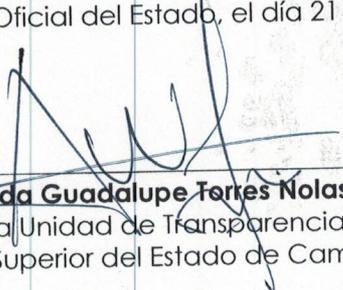
Sitio en Internet: <https://asecam.gob.mx> correo electrónico: asecam@asecam.gob.mx



RESOLUCIÓN
FOLIO DE LA SOLICITUD: 040086100007624

También puede solicitar asesoría a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (COTAIPEC), en el siguiente enlace <http://www.cotaipec.org.mx>, y/o en las oficinas de dicho organismo que se encuentran ubicadas en la Avenida Héroes de Nacozari No. 220, Colonia Ampliación 4 Caminos, entre calle Tacubaya y Avenida López Portillo, San Francisco de Campeche, Campeche, México.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo resolvió y firma la Ing. Amanda Guadalupe Torres Nolasco, Titular de la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, con fundamento en las disposiciones citadas y en los artículos 1, 2 fracción I, 3 fracción XXII, 51 fracciones II y XII, 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche vigente; y artículo 46 fracción VI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 21 de noviembre de 2017. -----


Ing. Amanda Guadalupe Torres Nolasco
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Auditoría Superior del Estado de Campeche.

